

INFORME  
DEFINITIVO

INFORME DE AUDITORÍA  
DE LAS CUENTAS ANUALES  
(Gestión del Patrimonio  
de la Seguridad Social)

"MUTUA MONTAÑESA",  
MUTUA COLABORADORA  
CON LA SEGURIDAD SOCIAL nº 7

Ejercicio

20  
15



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



## Índice

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES .....	1
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES .....	2
IV.	OPINIÓN .....	3
V.	ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.....	3

*El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación TRACI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social por la Directora de Auditoría encargada y por el Subdirector General de Control Financiero de la Seguridad Social, en Madrid, a 29 de junio de 2016.*



## I. Introducción

La Intervención General de la Seguridad Social, a través de la Subdirección General de Control Financiero del Sistema de la Seguridad Social, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 143 y 168 de la Ley General Presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 98.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ha auditado las cuentas anuales de “MUTUA MONTAÑESA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 7 (en adelante la Mutua o la Entidad), relativas a la gestión del Patrimonio de la Seguridad Social que tiene adscrito, cuentas que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 2015, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La sociedad de auditoría “López R. Auditores, S.L.”, en virtud del contrato suscrito con la Intervención General de la Seguridad Social, ha efectuado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior. En dicho trabajo se ha aplicado la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas, de 11 de abril de 2007.

La Intervención General de la Seguridad Social ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría “López R. Auditores, S.L.”.

El Presidente de la Junta Directiva de la Mutua es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la Entidad, de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota 3 de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la Mutua y puestas a disposición de esta Intervención General de la Seguridad Social el día 27 de junio de 2016.

La Mutua inicialmente formuló sus cuentas anuales y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Seguridad Social el día 31 de marzo de 2016. Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero 2007\_2015\_F\_160624\_130753\_CUENTA.zip cuyo resumen electrónico se corresponde con enasosq5yuO1SUxX/MDFuD1b8ZItIja4PNSH+zdGeuA= y está depositado en la aplicación TRACI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social.

## II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección



material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

### **III. Resultados del trabajo. Fundamento de la opinión favorable con salvedades**

**III.1.** La Mutua aplica incorrectamente una vida útil de 5 años a los elementos registrados en la cuenta 207 “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”, donde se incluyen las inversiones realizadas en inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico o arrendados propiedad de terceros, cuando según la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, estos elementos deben amortizarse por la vida útil de los mismos, salvo que el periodo que reste al arrendamiento del inmueble donde se haya efectuado dicha inversión sea inferior, en cuyo caso se tomará éste.

Este hecho supone que la amortización acumulada de los anteriores elementos esté sobrevalorada en 636.360,07 €, mientras que las cuentas 129 “Resultado del ejercicio” y 120 “Resultados de ejercicios anteriores”, se encuentren infravaloradas en 9.618,54 € y 626.741,53 €, respectivamente.

**III.2.** Durante el ejercicio 2015 la Entidad ha alcanzado unos resultados negativos de -7.844.182,12 € en la gestión de la incapacidad temporal por contingencias comunes, resultados que, considerando la variación positiva de resultados de ejercicios anteriores, dejan el “resultado a distribuir” en un importe negativo de -5.704.044,55 €.

De acuerdo con lo señalado en la nota 21 de la memoria “Información sobre reservas y su materialización”, la Mutua, al efecto de cancelar dichos resultados negativos, propone aplicar la reserva de estabilización por contingencias comunes, lo que provocará que la misma quede por debajo de su nivel mínimo de cobertura en 1.192.419,39 €.

Para reponer esta reserva la Mutua plantea utilizar la reserva complementaria existente al inicio del ejercicio, por importe de 928.398,73 € y la reserva de estabilización por contingencias profesionales, por la cuantía restante, 264.020,66 €. Posteriormente, con el exceso de resultados de contingencias profesionales, la Mutua propone situar de nuevo la reserva de estabilización por contingencias profesionales hasta su nivel máximo.

Por lo que se refiere a la gestión de las contingencias profesionales, los resultados positivos obtenidos, por importe de 3.035.839,47 €, unidos a la variación positiva de resultados de ejercicios anteriores, conforman un resultado a distribuir de 5.877.746,43 €. Tras situar la reserva de estabilización por esta contingencia en su nivel superior se obtendría una aplicación de dicha reserva de 117.368,24 €, obteniendo de esta forma un exceso de resultados de contingencias profesionales de 5.995.114,67 €, que deberían estar destinados íntegramente a dotar el Fondo de contingencias profesionales de la Seguridad Social, la reserva de asistencia social y la reserva complementaria, y no a restituir el importe de la reserva de estabilización por contingencias profesionales utilizada.



No obstante, una vez dotada la reserva complementaria, ésta dispondría de un importe suficiente para situar la reserva de estabilización por contingencias comunes en su nivel mínimo de cobertura, por lo que no sería necesario utilizar la reserva de estabilización por contingencias profesionales.

Como consecuencia de lo señalado, la “Enumeración y justificación de las dotaciones y aplicaciones de las reservas” contenida en la nota 21 de la memoria no se adecua a lo previsto en el artículo 75 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la citada Ley 35/2014, en primer lugar, al proponer utilizar, para la reposición de la reserva de estabilización por contingencias comunes al mínimo obligatorio, la reserva de estabilización por contingencias profesionales en lugar de la reserva complementaria resultante tras el reparto de resultados del ejercicio. En segundo lugar al reponer, con el exceso de excedentes, la reserva de estabilización por contingencias profesionales utilizada lo que provoca que exista una infradotación del Fondo de contingencias profesionales de la Seguridad Social de 211.216,53 € y de la reserva de asistencia social y la reserva complementaria de 26.402,07 €, respectivamente.

## IV. Opinión

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo. Fundamento de la opinión favorable con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas relativas a la gestión del Patrimonio de la Seguridad Social expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de “MUTUA MONTAÑESA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 7, a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

## V. Asuntos que no afectan a la opinión

### V.1 Párrafo de énfasis

**V.1.1.** Tal y como se pone de manifiesto en la nota 1 “Organización y actividad” de la memoria adjunta, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 17 de diciembre de 2015 se ha aprobado la liquidación de “Suma Intermutual”, entidad mancomunada de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en la que esta Mutua tenía una participación del 10,69%, cuya disolución fue dispuesta por el artículo 3 del Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público. Del excedente de 299.311,05 € resultante del balance final de la liquidación, de los rendimientos generados por la cuenta corriente bancaria utilizada para la realización de las operaciones de la liquidación hasta la fecha de cancelación de la misma y del reintegro por un ajuste de la auditoría practicada en el ejercicio 2011 que no se tuvo en cuenta en el balance final de la liquidación, ha sido reintegrado a esta Mutua un importe de 32.506,14 €, conforme a los acuerdos aprobados por la comisión liquidadora y lo establecido en el apartado 5 de la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto. Dado el interés de las cinco mutuas que conformaban “Suma Intermutual” en mantener la colaboración entre ellas, han formalizado un convenio, aprobado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con fecha 18 de agosto de 2015, con el fin de impulsar la creación de sinergias y actuaciones comunes en la gestión y operativa ordinaria de las distintas prestaciones gestionadas.



**V.1.2.** Llamamos la atención sobre el contenido de la nota “Otra información” de la memoria adjunta, en la que se señala que la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, estableció una nueva regulación para la constitución de las reservas de estabilización por contingencias profesionales y por cese de actividad.

En concreto, el límite máximo de la reserva de estabilización por contingencias profesionales queda establecido en el 45% de la media anual de las cuotas ingresadas en el último trienio por dichas contingencias, y el de la reserva de estabilización por cese de actividad en un 25% de las cuotas ingresadas durante el ejercicio económico por esta contingencia, en lugar del 97,8% del excedente obtenido establecido anteriormente.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 75 y 75 bis del TRLGSS, en la redacción dada por la citada Ley 35/2014, y según lo establecido en la disposición transitoria segunda, la Mutua ha ingresado en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la Seguridad Social, con anterioridad a 31 de julio de 2015, un importe de 32.404.990,38 €, lo que ha provocado una disminución, con respecto al ejercicio anterior, del 33,77% del activo de la Entidad, por el importe anteriormente señalado.

Estas cuestiones no modifican nuestra opinión.

## **V.2 Párrafo de otras cuestiones**

Con fecha 16 de julio de 2015, esta Intervención General de la Seguridad Social emitió un Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2014, en el que se expresó una opinión favorable.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL